

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta del Sábado 11 de Marzo último se halla inserta una circular de la Direccion general de Correos á los Administradores principales de dicha Renta que dice lo siguiente.

Por circular de esta Direccion general, fecha 29 de Mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir que fuera violado el secreto de la correspondencia, excitándose á los individuos á quienes acaso se entregaran cartas abiertas, ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo: y aunque la Direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas, ni menos fundadas contra su lealtad y fiel comportamiento, sin embargo, á fin de que el público tenga constantemente noticia de las disposiciones indicadas, como tan interesado, cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas, ni por ningun motivo, el secreto de la correspondencia, he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta, y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Cuidará V. bajo su responsabilidad de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletin oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1843 =Juan Baeza.=Sr. Administrador principal de....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos Puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este proposito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.a Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de

recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre) como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la neta fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de „cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy..... (tantos de tal mes y año)“ La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.a Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.a Queda por consiguiente responsable en su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espues-

tas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La dirección cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta dirección general. = A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841 = Juan Baeza.

Y se transcribe en el Boletín oficial de este día para su debida publicidad y conocimiento del público. = El Vocal de la Junta Superior gubernativa de esta provincia encargado del despacho de Gobernacion = Cirilo Franquet.

A LA MILICIA NACIONAL,

GUARNICION Y VECINDARIO DE ZARAGOZA.

Compañeros: nada es comparable á la virtud y lealtad que habeis mostrado en este periodo de sufrimiento durante el cual el eco del grito salvador que habeis lanzado retumba hácia todos los ángulos de la nacion española. La Junta llena de la mas grande emocion os tributa el mas justo homenaje de gratitud y reconocimiento descansando en vuestra decision é inalterable ardor patrio. El grito de Junta Central como el único para agrupar á todos los verdaderos progresistas, como el único para salvar nuestras libertades, ha despertado las simpatías de todos los españoles que no transigen jamás con los ususpadores de los derechos del pueblo y con los tiranos de la patria. A su sombra los libres Barceloneses hacen prodigios de valor, y las huestes de ese gobierno reaccionario y apóstata retroceden cubiertas de ignominia con las duras lecciones del desengaño, viéndose instrumentos de la mas negra traicion. Muy luego, á pesar de los medios de comunicacion que ha adoptado el enemigo, recibiremos la noticia del secundamiento de las mas importantes provincias, mientras cunde ya por todo el Aragon, cuyos habitantes al apoyo de las fuerzas mandadas desde esta capital, se van uniendo á nuestra bandera. Ocho columnas recorren el pais y son muy satisfactorios los resultados que obtienen.

Los gefes enemigos, tenaces en su sistema de opresion, fiel trasunto del negro corazon de ese mal llamado gobierno, nada perdonan para hacer mas crítica la situacion de este vecindario, como si de este modo creyeran debilitar nuestra constancia y firme resolucion: han desechado las filantrópicas proposiciones de tregua que en obsequio á la clase agrícola para el levantamiento de sus cosechas permitió esta Junta propusiera el Excmo. ayuntamiento siempre celoso por el bien y salvacion de los intereses de la localidad, y pretendiendo una sumision vergonzosa, vuestra Junta y corporaciones populares la han rechazado con la firmeza que debian hacerlo los que custodian los honrosos timbres de la S. H.

Unos dias mas de constancia y de valor y el triunfo no será dudoso para los que obran por convicciones honrosas, para los que nunca han conocido la amenaza porque son fuertes siempre y valerosos, pero desean que nuevos raudales de sangre no rieguen el suelo donde cada piedra es un recuerdo de gloria para la posteridad. La siniestra interpretacion que hacen nuestros enemigos de

tan hidalga conducta, la ingratitude con que corresponden á tanta generosidad, aproximan el momento de la espacion. Será un día funesto, pero nosotros no lo habremos provocado. La historia nos juzgará y la página que nos aguarda no desmerecerá de las que ilustran nuestro nombre.

Compañeros, alentad vuestro entusiasmo, confiad en la santa causa que representa la bandera de Junta Central, que como en Barcelona y otros puntos ondeará triunfante en Aragon y en todas las provincias españolas. Salvaremos la causa de los pueblos, salvaremos la Constitucion y la libertad. Zaragoza 1.º de Octubre de 1843. = El presidente, José Muñoz. = Pascual Polo y Monge. = José de Cref. = José Marraco. = Cirilo Franquet. = José Mateu. = Domingo Marraco. = José María Ugarte, Vocal secretario.

Indice de los decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Setiembre.

Orden habilitando el puerto de la Rápita para importacion del piperío vacio, núm. 71.

Otra habilitando la Aduana de Sanlúcar de Guadiana para la importacion de los géneros, frutos y efectos de Portugal, núm. 72.

Otra habilitando la rada de Torrox para el cabotaje de exportacion, núm. 72.

Otra habilitando el puerto de Denia en la provincia de Valencia para la importacion del extranjero del carbon mineral y demas que espresa, núm. 72.

Otra habilitando el puesto de Chipiona para la exportacion de sus vinos al extranjero, núm. 72.

Decreto sobre el reparto del cupo correspondiente á cada provincia en la próxima quinta, núm. 72.

Orden encargando á las autoridades procuren el que no se altere el orden en sus respectivos distritos, número 73.

Otra estableciendo en Sevilla un depósito de géneros de lícito comercio y habilitando el puerto de Sanlúcar de Barrameda, núm. 74.

Circular para que los tribunales se abstengan de designar en sus fallos el punto de los penados en que hayan de cumplir su condena, núm. 75.

Orden destinando los 25 000 del presente reemplazo al ejército permanente, núm. 75.

Otra para que no se destinen de simples nacionales en las filas de dicha arma á los oficiales del ejército y milicias que por Real despacho tengan grado de oficial, núm. 75.

Otra para que se abonen á los Milicianos Nacionales, los caballos ó yeguas que se inutilicen en persecucion de desertores, núm. 75.

Otra para que no se permita viajar sin pasaporte, núm. 75.

La plaza de Ministro inferior y Guarda de la Adula de este pueblo, en el partido de Sos, se halla vacante, su dotacion consiste en tres cahices de trigo pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, y 100 rs. vn. á principios de Mayo, casa franca y libre de toda pecha real y concegil, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del Ayuntamiento hasta el día 8 del próximo Octubre en que se proveerá. = Navardún 25 de Setiembre de 1843.